



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00910 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida por EMPAQUES EL TRECE SAS en contra de COOPERATIVA EL CONSUMO, observa que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** ADJUNTARÁ nuevo poder el cual deberá tener la respectiva presentación personal del poderdante conforme lo establece el artículo 74 del Código General del proceso, o en su defecto, constancia que permita evidenciar que el poder fue remitido desde el correo electrónico del poderdante inscrito para recibir notificaciones judiciales conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior dado que el aportado con la demanda carece de dichos requisitos.
- 2.** ADECUARÁ los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, expresados con precisión y claridad, buscando dar cuenta de la situación fáctica que origino la creación de cada uno de los títulos valores objeto de ejecución. Artículo 82, numeral 5° del Código General del Proceso.
- 3.** ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, indicando lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82, si lo que pretende es el cobro de los intereses de mora de cada una de las facturas, indicará cada capital y la fecha exacta a partir de las cuales fueron causados (día-mes-año).
- 4.** INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **EMPAQUETADA EL TRECE S.A.S.** en contra de la **COOPERATIVA CONSUMO**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151** hoy **22 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56dfb59c878e3e1625cda6dd83ef967390140b69951c24a2de6902cfe057975**

Documento generado en 21/09/2023 08:12:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**